



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	7 de junio de 2022
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se solicita la adopción de medidas en relación con la Oferta Pública de Cantidades de GLP para el segundo semestre de 2022”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos domiciliarios y esenciales, y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente. Así mismo, la Corte Constitucional, en sentencia C-663 del 2000 determinó la constitucionalidad del artículo 4 de la Ley 142 de 1993, señalando que el servicio público de gas combustible contribuye al logro de los cometidos sociales, y a la realización efectiva de ciertos derechos fundamentales de las personas, por lo cual, debe ser calificado como un servicio público esencial.

De acuerdo con el numeral 32, del artículo 2º del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, es función del Ministerio de Minas y Energía, adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural. Así mismo, la Corte Constitucional, en sentencias C-187 de 2020 y C-330 de 2020, ha señalado que es una obligación estatal garantizar la continuidad en la prestación y accesibilidad económica de los servicios públicos esenciales, especialmente frente a circunstancias especiales y excepcionales.

De acuerdo con la información reportada en el informe anual del año 2021 de Gasnova, en Colombia, el Gas Licuado de Petróleo ("GLP") es el segundo combustible más utilizado para la cocción de alimentos, con una cobertura en el 95% del territorio nacional (1.050 municipios), y es usado por el 22% de las familias colombianas: 3,4 millones de hogares, es decir, 12 millones de personas. La misma fuente señala que a nivel regional, los principales departamentos consumidores de GLP son: Antioquia (18% del consumo nacional), Cundinamarca (11%), Nariño (9%), Valle del Cauca (8%), Bogotá D.C. (8%), Norte de Santander (6%) y Santander (5%).

Con base en el citado informe de Gasnova, en razón a los consumos por departamento y sectores (toneladas / mes) el consumo residencial representa el 72% del total de las cifras reportadas por el sector del GLP, seguido por el industrial con el 15%, el comercial con el 7% y otros, que hace referencia a ventas a escuelas, hospitales, centros asistenciales y entidades de gobierno con el 6%.

A su vez, el plan indicativo de abastecimiento de la UPME señala que aproximadamente el 69% del GLP se transporta a través de medios fluviales o terrestres.

En lo que va corrido del año y especialmente en los meses de abril y mayo de 2022, se han presentado numerosas contingencias viales por las condiciones climatológicas adversas que vive el país, marcadas por intensas lluvias e inundaciones, principalmente en los departamentos de Santander, Boyacá,



Risaralda, Huila, Meta, Norte de Santander, Caldas, Cauca, Nariño, Tolima y Caquetá, que han afectado la logística de distribución del GLP, como a continuación de evidencia con las siguientes notas de prensa del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

- Durante el 2022, las lluvias han ocasionado aproximadamente 415 emergencias viales en el país, de las cuales 175 han generado cierres totales y 196 cierres parciales. Los departamentos más afectados por esta situación son: Santander, Boyacá, Risaralda, Huila, Meta, Norte de Santander, Caldas, Cauca, Nariño, Tolima y Caquetá. Fuente: INVIAS (<https://www.invias.gov.co/index.php/sala/noticias/4514-el-ministerio-de-transporte-a-traves-del-invias-atiende-los-derrumbes-que-han-generado-cierres-parciales-en-el-pais-por-fuertes-lluvias>).
- En lo corrido del mes de mayo de 2022, específicamente entre el 14 y el 20 de mayo, las poblaciones de los departamentos del Cauca, Nariño y Putumayo se vieron fuertemente afectadas por el desabastecimiento de GLP debido a contingencias viales entre las que se cuenta el cierre total de la vía Pasto – Mojarras debido a un derrumbe ocasionado por las intensas lluvias. Fuente: INVIAS (<https://www.invias.gov.co/index.php/cierres-viales?limit=20&limitstart=20>).

La Resolución CREG 180 de 2009, establece la fórmula tarifaria general para la distribución de GLP, compuesta por el precio de suministro de GLP (G), Costo de transporte por ductos desde la fuente hasta la salida del sistema de transporte (T), cargo de distribución (D), cargo de comercialización minorista (Cd).

Los componentes de la fórmula tarifaria general para la distribución de GLP, y el suministro de GLP ofrecido por Ecopetrol S.A., quién comercializa cerca del 75% que se consume en el país, se encuentra regulado por medio de un precio máximo definido por la CREG, los demás componentes de la fórmula tarifaria general se encuentran bajo el régimen de libertad vigilada.

La Resolución 066 de 2007 estableció “la regulación de precios de suministro de GLP de comercializadores mayoristas a distribuidores”, en la cual se establece la metodología para calcular el precio máximo regulado de suministro de GLP producido en las fuentes reguladas de Ecopetrol S.A. Dicha fórmula establece el precio máximo regulado tiene como principales componentes el precio del propano con la referencia “Propano NON-TET Mont Belvieu”, el precio del butano con la referencia “Normal Butano NON-TET Mont Belvieu” y la tasa representativa del mercado.

Como efecto de la pandemia y las contingencias internacionales, especialmente, el conflicto armado entre Ucrania y Rusia, se ha producido un fuerte incremento de la inflación mundial y una apreciación considerable de los energéticos. Todo lo anterior ha provocado que la referencia del precio de GLP nacional regulado en las principales fuentes pasara de \$760/kg en el interior y \$987/Kg en la refinera de Cartagena a inicios de 2020 a \$2.309/kg en el interior y \$2.633/Kg en refinera de Cartagena, finales de 2021. Lo anterior, de acuerdo con la publicación de precios de Ecopetrol para dichos años (<https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/4ffda777-95a6-4c95-984268dbbd0c7b94/PMEVPRECIOSGLP2014.xls?MOD=AJPERES&attachment=false&id=1654098868772>)

La Resolución CREG 053 de 2011, establece el Reglamento de Comercialización Mayorista de Gas Licuado de Petróleo, el cual, en su capítulo 3 desarrolla el mecanismo de Oferta Pública de Cantidades GLP (“OPC”) con precio regulado, mecanismo que busca garantizar la transparencia, el libre acceso y la



no discriminación de compradores de GLP. Los resultados de la OPC se deben reflejar de manera inmediata en Contratos de Suministro ajustados a los términos exigidos en el artículo 15 de la Resolución CREG 053 de 2011.

La Resolución CREG 063 de 2011, la cual modifica la Resolución 053, definió el Periodo de Compra, como el “*periodo de 6 meses que inicia un primero (1o) de julio de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año o aquel que inicia del primero (1o) de enero de cada año y termina el treinta (30) de junio del mismo año*”, el cual corresponde al periodo en el que se debe iniciar y finalizar la entrega de cantidades asignadas en el proceso de OPC.

La empresa Ecopetrol S.A. señaló en los documentos contractuales de la OPC del primer semestre de 2022 que el precio a ser cobrado por el retiro de producto de sus fuentes sería el menor entre el precio regulado o \$1.577/kg en el interior; y \$1.909/kg en Cartagena. Tales precios ofrecidos por Ecopetrol han sido inferiores al precio regulado, es decir al permitido por virtud de la Resolución CREG 180 de 2009.

Ecopetrol S.A., mediante Adenda 4, ajustó la Cláusula III. Precio Regulado del GLP de los Anexos: (i) 3. CPC OPC GLP 2022-I ECP y (ii) 3. CPC OPC GLP 2022-I REFICAR, resultado de la Oferta Pública de Cantidades efectuada el 30 de noviembre de 2021 y dispuso que, a partir del 1 de enero de 2022 y por el periodo de compra señalado en la Resolución CREG 053 de 2011, es decir, hasta el 30 de junio de 2022, se mantendría el precio de venta de los volúmenes de GLP ofrecidos a los distribuidores en los siguientes términos:

(...) Anexo 3. CPC OPC GLP 2022-I ECP

“PRECIO REGULADO DEL GLP

El precio de suministro del GLP para los Distribuidores y Usuarios No Regulados, será el menor valor entre el Precio máximo regulado y \$ 1.577 pesos por kilogramo.

Precio suministro del GLP (D y UNR) \$/kg = Min (1577; Precio Máximo Regulado)

El precio del GLP será el máximo de suministro a los Comercializadores Mayoristas, así:

Precio de suministro del GLP a Distribuidores y Usuarios No Regulados previsto en el numeral anterior menos dos pesos (\$2) por kilogramo, suma que incluye el reconocimiento de las ventajas obtenidas por la intermediación del Comercializador Mayorista que compra para estos terceros, tales como menor carga contractual, disponibilidad de instalaciones de entrega, reducción de costos de transacción, entre otros (Artículo 12, Resolución CREG 053/11).”

(...)

Anexo 3. CPC OPC GLP 2022-I REFICAR

“PRECIO REGULADO DEL GLP

El precio de suministro del GLP para los Distribuidores y Usuarios No Regulados, será el menor valor entre el Precio máximo regulado y \$ 1.909 pesos por kilogramo.

Precio suministro del GLP (D y UNR) \$/kg = Min (1909; Precio Máximo Regulado)

El precio del GLP de suministro a los Comercializadores Mayoristas, corresponderá a:

Precio máximo de suministro a Distribuidores y Usuarios No Regulados previsto en el numeral anterior menos dos pesos (\$2) por kilogramo, suma que incluye el reconocimiento de las ventajas obtenidas por la intermediación del Comercializador



Mayorista que compra para estos terceros, tales como menor carga contractual, disponibilidad de instalaciones de entrega, reducción de costos de transacción, entre otros (Artículo 12, Resolución CREG 053/11)."

La mencionada adenda contribuyó a mitigar el impacto que los precios internacionales del petróleo han generado en el valor del GLP en el país beneficiando así a los estratos 1, 2 y 3 y las zonas rurales del país.

Así mismo, debido a las afectaciones climáticas anteriormente señaladas en los meses de enero a mayo de 2022 no fue posible efectuar con normalidad las entregas del producto pactado en la Oferta Pública de Cantidades y por lo tanto la eficiencia en el precio del GLP incluida en la adenda 4 a la Oferta Pública de Cantidades suscrita por Ecopetrol S.A. no pudo ser transferida de manera eficiente a los usuarios finales.

Conforme el literal c del artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, Ecopetrol S.A. publicó en su página web el 31 de mayo de 2022, las cantidades disponibles de producto para cada mes y por fuente en el siguiente enlace: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/multisitios/comercial/es/sondeosyofertas>, indicando que, para el mes de julio, en la Oferta Pública de Cantidades del segundo semestre de 2022, la cantidad disponible de producción por parte de Ecopetrol corresponde a la siguiente:

Fuente	Kilogramos mensuales julio 2022
Refinería de Barrancabermeja	10.163.732
SPC Fuente Cartagena	924.227
Instalaciones de procesamiento de Cusiana	15.510.431
Instalaciones de procesamiento de Dina	472.431
Instalaciones de procesamiento de Cupiagua	21.468.899
"Malla de refinería" de la fuente Cartagena	8.755.497
Total	57.295.217

Dadas las circunstancias previamente descritas, y para efectos de garantizar la prestación y accesibilidad económica del servicio público de GLP, resulta necesario expedir el acto administrativo mediante el cual se instruye a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, para que, en el marco de sus competencias, y antes del 30 de junio de 2022, modifique las condiciones de la Oferta Pública de Cantidades del segundo semestre 2022 en el sentido de prorrogar el inicio del periodo de entrega de las cantidades de manera que sea el 1 de agosto de 2022.

Así mismo, la CREG también deberá efectuar las demás modificaciones que sean necesarias de conformidad con el mencionado ajuste. Lo anterior, con el objetivo de que los Comercializadores Mayoristas puedan mantener las condiciones actuales de los Contratos de Suministro suscritos con los Participantes de la Oferta Pública de Cantidades del primer semestre de 2022.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La Resolución está dirigida a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, con el fin de que adopte las medidas que resulten pertinentes para mantener las condiciones actuales de los contratos de suministro suscritos para la Oferta Pública de Cantidades de GLP, para el primer semestre de 2022.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario citadas en el proyecto normativo y en esta memoria justificativa, respecto de las cuales previamente se verificó la vigencia, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía, cuenta con la competencia para expedir el acto administrativo que solicita la adopción de medidas en relación con la Oferta Pública de Cantidades de GLP para el segundo semestre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 dispone que corresponde a este Ministerio adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 se encuentran vigentes.

Las resoluciones CREG 180 de 2009, 053 de 2011, y 063 de 2011, están vigentes.

El numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de Decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica informó sobre la revisión adelantada en la base de datos de los procesos judiciales que lleva esa Dependencia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, el proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la Dirección de Hidrocarburos, conforme al cuestionario dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009. Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad es instruir a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, para que, en el marco de sus competencias, y antes del 30 de junio de 2022, modifique las condiciones de la Oferta Pública de Cantidades del segundo semestre 2022 en el sentido de prorrogar el inicio del periodo de entrega de las cantidades de manera que sea el 1 de agosto de 2022.



4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto no genera impacto económico teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto no requiere de disponibilidad presupuestal teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto no genera impacto medioambiente o sobre el patrimonio cultural de la Nación teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

MATÍAS LONDOÑO VALLEJO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

SARA VÉLEZ CUARTAS
Directora de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Carlos Eduardo Piñeda / Lynda Sandoval Serrano
Revisó: Nathalia Ángulo / Yolanda Patiño
Aprobó: Matías Londoño Vallejo / Sara Vélez Cuartas